



PROCESO: RECONVENCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE: OMAR YAMID GÓMEZ SANDOVAL
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2019-00468

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por no contestada la demanda de reconvencción por parte de la demandada ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ, toda vez que en el término concedido no hizo manifestación alguna al respecto. Así mismo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, allegado el 25 de febrero de 2021.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 12 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

DEMANDA PRINCIPAL:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: RECONVENCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE: OMAR YAMID GÓMEZ SANDOVAL
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2019-00468

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora ALBA CECILIA HERNÁNDEZ HERRERA, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

La parte demandada solicita tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda principal.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JULY CAPERA ZAMORA, VÍCTOR MANUEL GORDILLO, NARDA LUCIA VARGAS, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2.4. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar, por cuanto la apoderada de la parte demandada solicitó mediante derecho de petición la información requerida, sin embargo, no fue atendida su solicitud, por tanto, por Secretaría ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitando se informe si la señora ANGELICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.860.883 ha presentado denuncia penal por acceso y/o acto sexual abusivo contra menor de edad, en contra del señor FABIÁN DARÍO GARZÓN HERNÁNDEZ, indicando cual



PROCESO: RECONVENCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE: OMAR YAMID GÓMEZ SANDOVAL
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2019-00468

es el estado actual del trámite adelantado. Se previene a la parte interesada para que tramite el oficio respectivo.

2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se niega la solicitud realizada por la apoderada consistente en la exhibición de documentos por parte de la demandante, por cuanto en el interrogatorio de parte no es el momento procesal para exhibir o aportar pruebas al proceso. Así mismo, teniendo en cuenta que se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se allegue la información que se solicita exhiba la demandante.

2.6. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

Se accede a la solicitud de citar a la Psicóloga NARCY JOHANA GARCÍA JARAMILLO, con el fin de que acredite el dictamen psicológico realizado a la señora ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ y allegado al proceso como prueba.

2.7. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicológica a la señora ANGELICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ, con el fin de determinar la causa de los problemas psicológicos que padece la misma. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se realice la prueba psicológica ordenada, previniendo a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

3. **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficioso y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1. **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficioso y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.



PROCESO: RECONVENCIÓN (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)
DEMANDANTE: OMAR YAMID GÓMEZ SANDOVAL
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA PARDO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2019-00468

1.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JULY CAPERA ZAMORA, VÍCTOR MANUEL GORDILLO, NARDA LUCIA VARGAS, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda de reconvenición

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

No solicita pruebas

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 013 del 5 de abril de 2021</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
